

Expte.

DI-1372/2006-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA**

PAGE 6

**Asunto:** Recomendación sobre reclamación de calificaciones.

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se muestra disconformidad con la calificación final obtenida en las materias “Sistemas y Redes” y “Portales de Internet” por X, alumno que cursa 2º de Explotación de Sistemas Informáticos en el IES A.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, con fecha 21 de septiembre de 2006 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

**TERCERO.-** El informe de respuesta a nuestro requerimiento pone en conocimiento de esta Institución lo siguiente:

*“Con fecha 29 de septiembre de 2006 ha tenido entrada en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente copia del expediente de la queja presentada ante El Justicia de Aragón registrado con el número de referencia DI-1372/2006-8.*

*El expediente hace alusión a un escrito presentado ante El Justicia de Aragón en el que se muestra disconformidad con la calificación final obtenida en varias materias, por X, alumno del ciclo formativo de grado medio de "Explotación de Sistemas Informáticos" (INF201) en el IES A. Las "materias" indicadas en el escrito no coinciden con la denominación de ninguno de los módulos profesionales de los que consta el ciclo formativo INF201 pero, en todo caso, se estima que se está refiriendo a varios de ellos.*

*Dado que se trata de una queja relativa a la calificación final obtenida por un alumno (con los datos expuestos no puede deducirse en qué convocatoria) cabe decir, en primer lugar, que existe la Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos y que dicha norma es de aplicación en todos los centros educativos que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional Específica.*

*En la citada Orden se contemplan una serie de actuaciones a realizar desde el comienzo del curso para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos y además, se establece el procedimiento de reclamación en el centro cuando exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área, materia o módulo profesional, o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno. Así mismo, la Orden también recoge el proceso de reclamación ante el Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final obtenida.*

*De acuerdo con la Orden citada, la resolución que adoptase el Director del Servicio Provincial correspondiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte pondría fin a la vía administrativa”.*

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La Orden de 28 de agosto de 1995, a la que alude la Consejera en su informe, establece que en el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. La solicitud de revisión debe ser tramitada a través del Jefe de Estudios.

Al escrito de queja se adjuntan dos escritos que el padre del alumno afectado dirige al Director del I.E.S. A que llevan registro de entrada en el citado Centro de fechas 16 de junio de 2006 y 26 de julio de 2006. Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2006, el presentador de la queja remite documentación para incorporarla al expediente de queja entre la que consta el informe de la evaluación ord. final del 2º Curso, firmado por la tutora con fecha 22 de marzo de 2006, en el que las materias Mant. Portales Información e Inst. Mant. Servicio Internet están calificadas con un 3.

No tenemos conocimiento exacto de la fecha en la que se produjo la comunicación al interesado de los resultados de esta evaluación final, mas teniendo en cuenta la fecha en que firma el documento la tutora, se notificaría a finales de marzo como, por otra parte, manifiesta el Director del IES A en escrito que remite, el día 8 de septiembre de 2006, al padre del alumno en respuesta al presentado por éste con fecha 26 de julio de 2006. Este escrito del Director del IES concluye en los siguientes términos:

“.../...”

*El segundo curso de Explotación de Sistemas Informáticos tiene su evaluación final ordinaria a finales de marzo. Los alumnos que aprueban los módulos teóricos pasan a realizar la Formación en Centros de Trabajo durante el tercer trimestre. Aquellos alumnos que suspenden módulos teóricos se examinan en el mes de junio y son evaluados en la evaluación final extraordinaria; en algunos casos se organizan actividades lectivas para los alumnos suspendidos y orientadas a la recuperación de esos módulos.*

*En relación con el desacuerdo que Ud manifiesta, la forma de poner en marcha un proceso de revisión de las calificaciones se lleva a cabo mediante reclamación escrita al Jefe de Estudios durante los tres días siguientes a la publicación de las calificaciones finales.*

*Finalmente recordarle que en las enseñanzas de "Explotación de Sistemas Informáticos" es obligada la asistencia a clase".*

La primera de las reclamaciones que el padre del alumno dirige al Director del IES A con fecha 16 de junio de 2006 hace referencia a la impartición y resultados de la materia "Explotación de Sistemas Informáticos" durante todo el curso, por lo que cabe inferir que se presenta por disconformidad con los resultados de la evaluación ordinaria que tuvo lugar en el mes de marzo y, por consiguiente, estaría presentado fuera de plazo. La segunda reclamación, de fecha 26 de julio de 2006, muestra disconformidad con la impartición de las dos materias, Explotación de Sistemas Informáticos y Portales de Internet, durante dos meses "del 15 de abril al 22 de junio", es decir, los correspondientes a la evaluación extraordinaria. Desconocemos el momento en que se comunican los resultados de esta evaluación extraordinaria a los alumnos, mas finalizando las clases el día 22 de junio, es previsible que se notificaran las calificaciones a finales del citado mes, por lo que también esta segunda reclamación estaría presentada fuera de plazo. A mayor abundamiento, ambas se dirigen al Director del Centro y no al Jefe de Estudios como es preceptivo. No obstante, en caso de estar presentadas dentro del plazo

establecido para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Director tendría que haberlas remitido al Jefe de Estudios para la tramitación del procedimiento de reclamación en el Centro.

**Segunda.-** Con fecha 22 de agosto de 2006, el padre del alumno afectado dirige un escrito al “Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Huesca” solicitando la revisión de la impartición de las dos materias durante los dos meses correspondientes a la evaluación extraordinaria, así como la concesión del título correspondiente, lo que implicaría la rectificación de las calificaciones finales.

Se observa que no se sigue el procedimiento legalmente establecido para el proceso de reclamación ante la Dirección Provincial reflejado en el artículo decimotercero de la Orden de 28 de agosto de 1995, según el cual, en el caso que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final en una materia, el interesado o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito al Director del Centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial.

No obstante lo anterior, con fecha 9 de octubre de 2006, el Director del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte en Huesca remite al padre del alumno la respuesta que se reproduce a continuación:

*“En relación a la solicitud realizada por Vd. a fin de que se le informe sobre la actividad llevada a cabo con su hijo X por parte de los profesores Y (en la asignatura Portales de Internet) y Z (en la asignatura de Sistemas y Redes), le comunico que con fecha 5 de septiembre se procedió en visita realizada por la Inspección de Educación a la comprobación de los extremos indicados por Vd. en su escrito, solicitando*

*al Director del Centro la contestación a su solicitud y la realización de un informe por parte de los citados profesores relativo a la actividad académica realizada en el curso y en relación con el rendimiento de su hijo.*

*Recibido con fecha 4 de octubre el informe del profesor D. Z, se adjunta copia del mismo a la presente para su conocimiento.*

*Respecto al del profesor Y no ha sido posible al no formar parte de la plantilla del centro en el presente curso académico”.*

Aun cuando un determinado profesor no forme parte de la plantilla de un Centro al curso siguiente, es preciso que en el Departamento correspondiente queden las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje de los alumnos y especialmente si, como en el caso que nos ocupa, desde el mes de junio se presentan en el Centro escritos de disconformidad con las calificaciones finales de un alumno en su materia.

Previendo la necesidad de atender una solicitud como la cursada por el padre del alumno aludido en este expediente, se debió requerir al profesor que en estos momentos ya no pertenece a la plantilla del Centro para que elaborase un informe sobre la impartición y criterios de evaluación de su asignatura. En la actualidad, la ausencia del profesor no puede ser causa de que no se facilite información a la familia por parte del Departamento al que está asignada la materia.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **RECOMENDACIÓN**

Que se adopten las medidas oportunas a fin de que, en cumplimiento del mandato del Servicio de Inspección, el Director del IES A de contestación a la solicitud cursada por el reclamante en lo que respecta a la asignatura que impartió el profesor D. Y

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**22 de noviembre de 2006**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**